RAD. No. 760014003032-2018-00753-00

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente expediente a fin de informarle que se allega memorial solicitud se releve del cargo de Curador Ad-litem al Doctor LUIS ADRIAN CABRERA VALENCIA. Sírvase proveer. Cali, Agosto 11 de 2023.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE: MARIA SMITH OSPINA DE GIRALDO
DEMANDADO: FERNANDO SALAZAR QUINTANA
RADICACIÓN: 760014003032-2018-00753-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, agosto once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que a la fecha el Dr. LUIS ADRIAN CABRERA VALENCIA., no ha tomado posesión al cargo de Curador ad-litem. Por lo anterior, el despacho procederá a relevarlo del cargo como auxiliar de la justicia, designado(a) como curador(a) ad-litem de la parte demandada FERNANDO SALAZAR QUINTANA

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado RESUELVE:

1º.- RELEVAR del cargo de Curador Ad-Litem, a la Dr. (a). LUIS ADRIAN CABRERA VALENCIA designado como curador(a) ad-litem de la parte demandada FERNANDO SALAZAR QUINTANA, en su reemplazo se nombra al Dr. (a.):

ANGELA MARIA DE FATIMA MARTINEZ URREA quien recibe notificaciones en el correo electrónico angela-2m@hotmail.com desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor (a) de oficio, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso,

2º.- El profesional del derecho designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, y/o comunicarse con el juzgado al teléfono 8986868 extensión 5322 a fin de concertar la notificación del auto admisorio de la demanda y entrega del traslado.

3º. Comuníquesele su designación en la forma más expedita posible.

4º.- Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional j32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2018-00753-00)
04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 140 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha Agosto 18 de 2023

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

RAD. No. 760014003032-2019-00913-00

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, informándole que el curadora ad-litem designado dentro del presente asunto no ha asumido la representación de la parte demandada. Sírvase proveer. Cali, agosto 11 de 2023.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL CALI - VALLE

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE "COOP-ASOCC"
DEMANDADO: RAQUEL ROCIO AGUILAR SOTO
RAD: 760014003032-2019-00913-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Cali, Valle, agosto once (11) de dos mil veintitrés (2023).-

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho procederá a relevar de dicho cargo al Dr HAROLD MARIO CAICEDO CRUZ, designado como curador ad-litem de la demandada RAQUEL ROCIO AGUILAR SOTO dentro del presente asunto.
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

1°.- RELEVAR del cargo al Dr. HAROLD MARIO CAICEDO CRUZ, designado como curador ad-litem de la demandada RAQUEL ROCIO AGULAR SOTO, y en su reemplazo se nombra al siguiente abogado(a):

a.- HAROLD GUTIERREZ DIAZ, quien recibe notificaciones en el correo electrónico juridicohgd@yahoo.com advirtiéndole que desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor(a) de oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, de conformidad con lo estipulado en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

2º.- El profesional del derecho designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, o comunicarse con el juzgado al teléfono 8986868 extensión 5322 a fin de concertar lo relativo a la notificación del auto de mandamiento de pago y entrega del traslado.

3º.- Comuníquesele su designación en la forma más expedita posible por la secretaria del juzgado.

4º.- Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional j32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

N O T I F I Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2019-00913-00)
04-

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 140 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: Agosto 18 de 2023

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

RAD. No. 760014003032-2019-00997-00

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente expediente a fin de informarle que se allega memorial solicitud se releve del cargo de Curador Ad-litem al Doctor JUAN CAMILO HURTADO ZAPATA. Sírvase proveer. Cali, Agosto 11 de 2023.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO : VERBAL SUMARIO (SEVIDUMBRE)
DEMANDANTE: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E ESP
DEMANDADO: GLORIA NAIN MEDINA y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALFREDO MEDINA GONZALEZ
RADICACIÓN: 760014003032-2019-00997-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, agosto once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que a la fecha el Dr. JUAN CAMILO HURTADO ZAPATA, indica que labora en la Fiscalía General de la Nación lo cual lo imposibilita para tomar posesión al cargo de Curador ad-litem. Por lo anterior, el despacho procederá a relevarlo del cargo como auxiliar de la justicia, designado(a) como curador(a) ad-litem de la parte demandada HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALFREDO MEDINA GONZALEZ

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado RESUELVE:

1º.- RELEVAR del cargo de Curador Ad-Litem, a la Dr. (a). JUAN CAMILO HURTADO ZAPATA designado como curador(a) ad-litem de la parte demandada HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALFREDO MEDINA GONZALEZ, en su reemplazo se nombra al Dr. (a.):

CRISTIAN FELIPE CARRANZA quien recibe notificaciones en el correo electrónico FELIPEK8526@GMAIL.COM desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor (a) de oficio, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso,

2º.- El profesional del derecho designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, y/o comunicarse con el juzgado al teléfono 8986868 extensión 5322 a fin de concertar la notificación del auto admisorio de la demanda y entrega del traslado.

3º. Comuníquesele su designación en la forma más expedita posible.

4º.- Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional j32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2019-00997-00)
04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 140 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha Agosto 18 de 2023

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

RAD. No. 760014003032-2019-01076-00

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente expediente a fin de informarle que a la fecha el Doctor FRANCISCO LUIS ARANGO VALLEJO nombrado al cargo de Curador Ad-litem no ha tomado posesión. Sírvase proveer. Cali, Agosto 11 de 2023.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RF ENCORE SAS
DEMANDADO: PEDRO ROBERTO PORRAS ALBAN
RADICACIÓN: 760014003032-2019-01076-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, agosto once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que a la fecha el Dr. FRANCISCO LUIS ARANGO VALLEJO no se ha presentado para tomar posesión al cargo de Curador ad-litem. Por lo anterior, el despacho procederá a relevarlo del cargo como auxiliar de la justicia, designado(a) como curador(a) ad-litem de la parte demandada PEDRO ROBERTO PORRAS ALBAN

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado RESUELVE:

1º.- RELEVAR del cargo de Curador Ad-Litem, a la Dr. (a). . FRANCISCO LUIS ARANGO VALLEJO designado como curador(a) ad-litem de la parte demandada PEDRO ROBERTO PORRAS ALBAN, en su reemplazo se nombra al Dr. (a.):

JUAN FELIPE ESCOBAR RAMIREZ quien recibe notificaciones en el correo electrónico juanchoskovar69@hotmail.com desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor (a) de oficio, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso,

2º.- El profesional del derecho designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, y/o comunicarse con el juzgado al teléfono 8986868 extensión 5322 a fin de concertar la notificación del auto de mandamiento de pago y entrega del traslado.

3º. Comuníquesele su designación en la forma más expedita posible.

4º.- Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional j32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2019-01076-00)
04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 140 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha Agosto 18 de 2023

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

RAD. No. 760014003032-2021-00662-00

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, informándole que la parte actora allega solicitud de relevar el curadora ad-litem designado dentro del presente asunto. Sírvase proveer. Cali, agosto 11 de 2023.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL CALI - VALLE

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A
DEMANDADO: GASPAR OROZCO
RAD: 760014003032-2021-00662-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Cali, Valle, agosto once (11) de dos mil veintitrés (2023).-

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho procederá a relevar de dicho cargo al Dr EDGARDO BAYER MONTOYA, designado como curador ad-litem del demandado GASPAR OROZCO dentro del presente asunto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

1°.- RELEVAR del cargo al Dr. EDGARDO BAYER MONTOYA, designado como curador ad-litem de la demandada GASPAR OROZCO y en su reemplazo se nombra al siguiente abogado(a):

a.- **CARLOS ALBERTO BAEZA MOLINA**, quien recibe notificaciones en el correo electrónico baezaaso@telecom.com.co advirtiéndole que desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor(a) de oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, de conformidad con lo estipulado en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

2º.- El profesional del derecho designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, o comunicarse con el juzgado al teléfono 8986868 extensión 5322 a fin de concertar lo relativo a la notificación del auto de mandamiento de pago y entrega del traslado.

3º.- Comuníquesele su designación en la forma más expedita posible por la secretaria del juzgado.

4º.- Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional j32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

N O T I F I Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2021-00662-00)

04-

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 140 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: Agosto 18 de 2023

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

RAD. No. 760014003032-2021-00962-00

SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, informando que la entidad acreedora BANCO GNB SUDAMERIS, en escrito que antecede solicita se tenga en cuenta la renuncia expresa que hacen conforme al artículo 570 del Código General del Proceso. Sírvase Proveer. Cali, agosto 11 de 2023.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEUDOR: ELIA MEDINA GALLARDO
ACREEDORES: ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI, ELIZABETH NARVAEZ WALTHERO, BANCO SUDAMERIS, AECSA BBVA, GIROS Y FINANZAS, CREDIVALORES, EXCELCREDIT, ALPHACAPITAL AXS COLOMBIA, PATRICIA JARAMILLO, HERNEY PATIÑO, JHON FREDDY RINCON LIZCANO
RADICACIÓN: 760014003032-2021-00962-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, agosto once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el contenido del informe secretarial que antecede y en atención al escrito presentado por parte del acreedor BANCO GNB SUDAMERIS, en el que solicita se tenga en cuenta la renuncia expresa que hace de no aceptar la adjudicación de los bienes de cualquier naturaleza que le puedan adjudicar dentro del proceso conforme lo establece el artículo 570 del C.G.P., por lo que el escrito se GLOSA a los autos para que obre, conste y se tenga en cuenta en su momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2021-00962-00)

03

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 140 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: Agosto 18 de 2023

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- A Despacho del señor Juez la presente liquidación patrimonial con el fin de poner en su conocimiento que se allego escrito por parte de apoderada especial de la sociedad QNT S.A.S., sociedad que a su vez actúa como Administradora del fideicomiso PATRIMONIO AUTÓNOMO CARTERA BANCOLOMBIA – QNT, celebrado con Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A., solicita se le reconozca personería para actuar en representación de los intereses de la sociedad de la sociedad antes descritas. Sírvase disponer. Cali, Valle, agosto 11 de 2023.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEUDOR: ELIA MEDINA GALLARDO
ACREEDORES: ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI, ELIZABETH NARVAEZ WALTHERO, BANCO SUDAMERIS, AECSA BBVA, GIROS Y FINANZAS, CREDIVALORES, EXCELCREDIT, ALPHACAPITAL AXS COLOMBIA, PATRICIA JARAMILLO, HERNEY PATIÑO, JHON FREDDY RINCON LIZCANO
RADICACIÓN: 760014003032-2021-00962-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, agosto once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el expediente, se observa que se allegaron varios escritos, a los cuales se les dará el trámite pertinente, y que corresponden a:

1.- Poder a través del cual la apoderada especial de la sociedad QNT S.A.S., sociedad que a su vez actúa como Administradora del fideicomiso PATRIMONIO AUTÓNOMO CARTERA BANCOLOMBIA – QNT, celebrado con Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A., solicita se le reconozca personería, por lo que el juzgado de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código General del Proceso, procederá a reconocerle personería.

2.- Así mismo solicita que se reconozca al PATRIMONIO AUTÓNOMO CARTERA BANCOLOMBIA – QNT, que tiene a su favor dos obligaciones adquiridas a Banco Unión S.A. (antes Giros y Finanzas), con ocasión al contrato de compraventa de créditos celebrado entre QNT S.A.S., PATRIMONIO AUTÓNOMO CARTERA GIROS Y FINANZAS – QNT y Banco Unión S.A. (antes Giros y Finanzas), el 27 de septiembre de 2019 , que para la fecha del presente escrito ascienden a la suma de $2.401.960,oo, las cuales serán agregadas a los autos para que consten y obren en la etapa procesal oportuna.

En consecuencia, el despacho, RESUELVE:

1).- RECONOCER personería a la Doctora ANDREA ELIZABETH GARZÓN CÁRDENAS, portador de la Tarjeta profesional No. 330.161 del C. S. de la J., para actuar en nombre del acreedor PATRIMONIO AUTÓNOMO CARTERA BANCOLOMBIA – QNT, conforme las facultades del poder conferido.

2).- AGREGAR a los autos el escrito, a través del cual PATRIMONIO AUTÓNOMO CARTERA BANCOLOMBIA – QNT, allega certificado de deuda, el cual respalda las obligaciones adeudadas por la señora ELI MEDINA GALLARDO, a la referida entidad PATRIMONIO AUTÓNOMO CARTERA BANCOLOMBIA – QNT.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2021-00962-00)

03

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. __**140**_____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Agosto 18 de 2023_

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

RAD. No. 760014003032-2021-00962-00

INFORME SECRETARIAL.- A Despacho del señor Juez el presente expediente con el fin de poner en su conocimiento que el liquidador nombrado en auto del 07/04/2022, no ha tomado posesión del cargo. Sírvase disponer. Cali, Valle, agosto 11 de 2023.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEUDOR: ELIA MEDINA GALLARDO
ACREEDORES: ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI, ELIZABETH NARVAEZ WALTHERO, BANCO SUDAMERIS, AECSA BBVA, GIROS Y FINANZAS, CREDIVALORES, EXCELCREDIT, ALPHACAPITAL AXS COLOMBIA, PATRICIA JARAMILLO, HERNEY PATIÑO, JHON FREDDY RINCON LIZCANO
RADICACIÓN: 760014003032-2021-00962-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, agosto once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho procederá a relevar de dicho cargo al liquidador designado mediante auto del 7 de abril de 2022, y en su lugar se designará un nuevo liquidador para continuar con el trámite de este proceso.

En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

1°.- RELEVAR del cargo al liquidador, MAURICIO SARRIA CAMACHO, y en su reemplazo se nombra como liquidador(a) en este proceso a MARTHA CECILIA ARBELAEZ BURBANO, quien recibe notificaciones en el correo electrónico: marthacarbelaezb@hotmail.com, Cel. 300 6175552 – Tel. 3782249, y se le fija la suma de $ 1.160.000, oo, equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente como honorarios provisionales, la cual debe ser cancelada por la deudora. Se le hace saber al liquidador(a) que esta designación es de obligatoria aceptación.

2º.- La liquidador(a) designado(a) deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, o escribir al correo institucional del Juzgado j32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, a fin de concertar lo relativo a la posesión del cargo.

3º.- ORDENAR a la liquidador(a) nombrado(a) que dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia de este proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en esta actuación.

4º . ORDENAR a la liquidador(a) para que dentro del término de veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 564 numeral 3 del Código General del procesó

5º.- Comuníquesele su designación en la forma más expedita posible por la secretaria del juzgado.
6º.- Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional j32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2021-00962-00)

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 140 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Agosto 18 de 2023

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

03

RAD. No. 760014003032-2022-00222-00

INFORME SECRETARIAL: informando que en este caso la parte actora no ha realizado las diligencias tendientes a la notificación del demandado. Igualmente se pudo verificar que no existe petición alguna pendiente de resolver, en tal sentido. Sírvase disponer. Cali, agosto 11 de 2023.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ANDRES FELIPE ZAPATA RAMIREZ en calidad de propietario de AFZ INMOBILIARIA
DEMANDADO(S): OSMAR ANTONIO JIMENEZ CANELO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2272
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, agosto once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial y como quiera que la parte actora a la fecha no ha realizado diligencia tendiente a la notificación del auto de mandamiento de pago al demandado OSMAR ANTONIO JIMENEZ CANELO, conforme lo prevé el artículo 291 a 292; 293 o artículo 8 de la Ley 2213 de junio de 2022; este Despacho con fundamento en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto *cumpla con la carga procesal que le compete, vale decir, la notificación del mandamiento* ***de pago al demandado*** **OSMAR ANTONIO JIMENEZ CANELO*****, conforme lo prevé el artículo 291 a 292; 293 del Código General del Proceso o artículo 8 de la Ley 2213 de junio de 2022.***

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito, pero solo respecto del demandado OSMAR ANTONIO JIMENEZ CANELO.

TERCERO: Téngase el presente proceso en secretaria durante el término de treinta (30) días.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2022-00222-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. ___140_____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Agosto 18 de 2023

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE.: ACUARELA 1 COOPERATIVA MULTIACTIVA “ACUARELA 1”
DEMANDADO: MATILDE VIVEROS
RADICACION: 760014003032-2022-00250-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Agosto once (11) de dos mil veintitrés (2.023)

Visto el resultado de la notificación al demandado MATILDE VIVEROS , de que trata el artículo 291 del código General del Proceso, enviada al correo electrónico aportado en la demanda, por la empresa de mensajería (SIAMM), con resultado positivo, por tanto el despacho procederá a agregarlo, para que obre y conste.

Como se encuentra vencido el término que tenia el demandado para comparecer al juzgado a notificarse, debe la parte actora proceder a surtir la notificación por aviso con los ejecutados del auto que libró mandamiento de pago en su contra, en la misma dirección donde surtió la notificación de que trata el artículo 291 del código general del proceso, en los términos previstos en el artículo 292 ibidem,

En consecuencia, el Juzgado, R E S U E L V E:

PRIMERO: AGREGAR a los autos la citación para diligencia de notificación personal al demandado, MATILDE VIVEROS a voces del artículo 291 del Código General del Proceso, con resultado positivo.

SEGUNDO: Proceda la parte actora a surtir la notificación por aviso con los ejecutados del auto que libró mandamiento de pago en su contra, en la forma prevista en el artículo 292 del código general del proceso, en la misma dirección donde surtió la notificación de que trata el artículo 291 ibidem,

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO.
(760014003032-2022-00250-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **140** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Agosto 18 de 2023

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

RAD. No. 760014003032-2022-00285-00

INFORME SECRETARIAL: informando que en este caso el proceso se reanudo, encontrándose que la parte actora no ha realizado las diligencias tendientes a la notificación del demandado. Igualmente se pudo verificar que no existe petición alguna pendiente de resolver, en tal sentido. Sírvase disponer. Cali, agosto 11 de 2023.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: VERBAL SUMARIO (RESTITUCION BIEN INMUEBLE)
DEMANDANTE: JM INMOBILIARIA S.A.S
DEMANDADO: ÓSCAR FELIPE PEDRAZA MARTÍNEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2273
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, agosto once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial y como quiera que la parte actora a la fecha no ha realizado diligencia tendiente a la notificación del auto admisorio de la demanda al demandado ÓSCAR FELIPE PEDRAZA MARTÍNEZ, conforme lo prevé el artículo 291 a 292; 293 o artículo 8 de la Ley 2213 de junio de 2022; este Despacho con fundamento en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto *cumpla con la carga procesal que le compete, vale decir, la notificación del auto admisorio de la demanda* ***al demandado ÓSCAR FELIPE PEDRAZA MARTÍNEZ, conforme lo prevé el artículo 291 a 292; 293 del Código General del Proceso o artículo 8 de la Ley 2213 de junio de 2022.***

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

TERCERO: Téngase el presente proceso en secretaria durante el término de treinta (30) días.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2022-00285-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 140 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Agosto 18 de 2023

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

RAD. No. 760014003032-2022-00307-00

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente expediente, informando que la parte actora allega solicitud de medida cautelar, en tal sentido. Sírvase disponer. Cali, agosto 11 de 2023.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JORGE DEIGAR GAITAN HERRERA
DEMANDADO: ELIGE TU DESTINO TRAVEL S.A.S
RADICACION: 760014003032-2022-00307-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2274

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, agosto once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra que al correo institucional del juzgado, la parte actora allega memorial solicitando se le embargue la suma la suma de $3.500.000 de la cuenta que tiene ELIGE TU DESTINO TRAVEL S.A.S en el banco Davivienda.

De la lectura del memorial se desprende que la solicitud elevada se presenta. "*Debido a la imposibilidad de acceder a este proceso (por la inoperancia de la plataforma Mercurio) y por lo tanto al desconocer la información otorgada por el Banco Davivienda, el día 8 de agosto del 2022, a ustedes respetuosamente les solicito que oficien a dicha entidad Bancaria"*

Del estudio se encuentra que la plataforma mercurio no es la única herramienta informática con que cuenta la rama judicial para acceder a la información de los procesos y de la revisión del expediente se encuentra que a fecha 29 de Mayo de 2023 se publicaron por estado dos autos del cual uno corresponde a la contestación que emitió el banco Davivienda frente a la medida cautelar decretada mediante auto interlocutorio 1534 de junio 13 de 2022, mismo que se encuentra publicado en el micrositio de la rama judicial para conocimiento de la parte.

De lo anterior, el despacho encuentra no procedente acceder a la solicitud de la parte actora

Por otra parte y como se indicó en la lectura, también fue publicado auto No 1391 en estado de 29 de mayo de 2023, donde se requiere surtir notificación, a voces del artículo 291, 292, 293 del Código General del Proceso o en su defecto artículo 8 ley 2213 de 2022.

Por lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: NEGAR la solicitud de la parte actora, de acuerdo a lo expresado en este auto.

SEGUNDO: CONTINUESE con la contabilización del término dispuesto en el auto No 1391, a partir de la ejecutoria del presente auto.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2022-00307-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 140 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Agosto 18 de 2023

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

RAD. No. 760014003032-2022-00589-00

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que el curador designada Dr. DEYLER YAIR ASPRILLA LOPEZ, presenta memorial informándonos que lleva más de 5 procesos donde a sido Nombrado curador ad litem y por ende manifiesta la no aceptación al cargo dentro del presente proceso. Sírvase proveer. Cali, agosto 11 de 2023.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL CALI - VALLE

RAMA JUDICIAL

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARIA ESTELLA CORTES
DEMANDADO: GLORIA LUCY RIOS DE BOTERO
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Cali, Valle, agosto once (11) de dos mil veintitrés (2023).-

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho procederá a relevar de dicho cargo al Dr. DEYLER YAIR ASPRILLA LOPEZ, designado como curador ad-litem de las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS dentro del presente asunto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado, R E S U E L V E:

1°.- RELEVAR del cargo al Dr. DEYLER YAIR ASPRILLA LOPEZ, designado como curador ad-litem de las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS y en su reemplazo se nombra al siguiente abogado(a):

a.- BORJA ORTEGA SANDRA MARCELA, quien recibe notificaciones en el correo electrónico sandritam.borja@gmail.com, advirtiéndole que desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor(a) de oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, de conformidad con lo estipulado en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

2º.- El profesional del derecho designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, o comunicarse con el juzgado al teléfono 8986868 extensión 5322 a fin de concertar lo relativo a la notificación del auto admisorio de la demanda y entrega del traslado.

3º.- Comuníquesele su designación en la forma más expedita posible por la secretaria del juzgado.

4º.- Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional j32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

N O T I F I Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2022-00589-00)

06-

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 140 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: Agosto 18 de 2023

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - A despacho del señor Juez el presente expediente, con el fin de poner en su conocimiento que el apoderado judicial de la parte actora, presenta escrito en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Igualmente le comunico que revisado el proceso no se encontró vigente embargo de remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Agosto 11 de 2023.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE.: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A
DEMANDADO. : FRANCISCO JOSE DOMINGUEZ TORRES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2276
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Agosto once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Mediante escrito allegado al correo institucional del Juzgado, el día 16 de mayo del año en curso, el apoderado judicial de la parte actora, presenta escrito en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas.

Siendo procedente lo solicitado, acorde con lo previsto por el artículo 461 del Código General del Proceso, se dará por terminado el proceso por pago total de la obligación y consecuencialmente se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares, sin que haya lugar a imponer condena en costas.

Ahora bien, como los originales de los documentos base de ejecución los tiene bajo su custodia la parte demandante, se le ordenará que le haga entrega a la parte demandada del original del PAGARE que sirvió de base a la presente ejecución, con la constancia de que el proceso que se adelantó ante este juzgado termino por pago total de la obligación.

En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo promovido COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A en contra de FRANCISCO JOSE DOMINGUEZ TORRES, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Por secretaria, líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: Cumplido lo anterior, se ordena archivar el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: ORDENAR a la entidad demandante que le haga entrega a la demandada del PAGARE que sirvió de base a la presente ejecución, con la constancia que el proceso que se adelantó ante este juzgado con base en dicho documento y termino por pago total de la obligación.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO.
(760014003032-2022-00651-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. __**140**____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Agosto 18 de 2023

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

RAD. No. 760014003032-2022-00727-00

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente expediente con el fin de ponerle en su conocimiento que el curador ad litem nombrada dentro del expediente, no acepta el cargo por no tener su domicilio y residencia en la ciudad de Cali. Sírvase proveer. Cali, agosto 11 de 2023.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: VERBAL SUMARIO -DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARÍA ESTHER DOMINGUEZ.
DEMANDADOS: sociedad VALENCIA SAA E HIJOS Y CIA LTDA. EN LIQUIDACIÓN Y OTROS, Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICACION: No. 760014003032-2022-00727-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, agosto once (11) de dos mil veintitrés (2023).-

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho procederá a relevar de dicho cargo a la Dra. YULY ALEJANDRA CRUZ PATARROYYO, designado como curadora ad-litem de los demandados sociedad VALENCIA SAA E HIJOS Y CIA LTDA. EN LIQUIDACIÓN, NALLIVE OCAMPO FLORES, JHON JAIR RAMIREZ ZULUAGA, BETANCUR ARISTIZABAL, JORGE ALBEIRO LAGUNA TAMAYO, YORDIS PAOLA HERNANDEZ FERNANDEZ, LUIS ANTONIO SIERRA HORMAZA, SMITH PEÑA MORALES, ROSA ELENA CORREA SERNA, ELIXANDER CASTAÑEDA PEÑA, EDGAR EDUARDO MARTINEZ ALONSO, JORGE ALEJANDRO GÓMEZ GIRALDO, LUZ ANGÉLICA ROJAS BELTRAN, SEBASTIAN ARRUBLA GUTIERREZ, CARLOS ANDRÉS OCAMPO MARTINEZ, CLAUDIA LILIANA ESCOBAR, VALENTINA RUBIO MURCIA, MARLON MESA RUIZ, DOUGLAS ALBERTO COLL CARVAJAL, JAIRO LÓPEZ PEÑA Y EDGAR EDUARDO MARTINEZ ALONSO, CRISTIAN DE JESÚS ROMERO ZAPATA, FRANCISCO JAVIER MEJIA ALZATE, JULIETH GORDILLO MARIN, JAIRO ANDRÉS LÓPEZ RUBIO Y DIANA MARCELA HERRERA HENAO Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS dentro del presente asunto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

1°.- RELEVAR del cargo a la Dra. YULY ALEJANDRA CRUZ PATARROYO, designada como curadora ad-litem de los demandados sociedad VALENCIA SAA E HIJOS Y CIA LTDA. EN LIQUIDACIÓN, NALLIVE OCAMPO FLORES, JHON JAIR RAMIREZ ZULUAGA, BETANCUR ARISTIZABAL, JORGE ALBEIRO LAGUNA TAMAYO, YORDIS PAOLA HERNANDEZ FERNANDEZ, LUIS ANTONIO SIERRA HORMAZA, SMITH PEÑA MORALES, ROSA ELENA CORREA SERNA, ELIXANDER CASTAÑEDA PEÑA, EDGAR EDUARDO MARTINEZ ALONSO, JORGE ALEJANDRO GÓMEZ GIRALDO, LUZ ANGÉLICA ROJAS BELTRAN, SEBASTIAN ARRUBLA GUTIERREZ, CARLOS ANDRÉS OCAMPO MARTINEZ, CLAUDIA LILIANA ESCOBAR, VALENTINA RUBIO MURCIA, MARLON MESA RUIZ, DOUGLAS ALBERTO COLL CARVAJAL, JAIRO LÓPEZ PEÑA Y EDGAR EDUARDO MARTINEZ ALONSO, CRISTIAN DE JESÚS ROMERO ZAPATA, FRANCISCO JAVIER MEJIA ALZATE, JULIETH GORDILLO MARIN, JAIRO ANDRÉS LÓPEZ RUBIO Y DIANA MARCELA HERRERA HENAO Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, y en su reemplazo se nombra al siguiente abogado(a):

a.- STEPHANIA HIDALGO GIRALDO, quien recibe notificaciones en el correo electrónico stephania-hidalgo@hotmail.com, advirtiéndole que desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor(a) de oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, de conformidad con lo estipulado en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

2º.- El profesional del derecho designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, o comunicarse con el juzgado al teléfono 8986868 extensión 5322 a fin de concertar lo relativo a la notificación del auto admisorio de la demanda y entrega del traslado.

RAD. No. 760014003032-2022-00727-00

3º.- Comuníquesele su designación en la forma más expedita posible por la secretaria del juzgado.

4º.- Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional j32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2022-00727-00)

06-

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 140 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: Agosto 18 de 2023

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE.: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AHORRO Y CREDITO CRECERYA "COOPCRECERYA"
DEMANDADO: HELVER YECID GÓMEZ GUARIN
RADICACION: 760014003032-2022-00890-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Agosto once (11) de dos mil veintitrés (2.023)

Visto el resultado de la notificación al demandado HELVER YECID GÓMEZ GUARIN, de que trata el artículo 291 del código General del Proceso, enviada al correo electrónico aportado en la demanda, por la empresa de mensajería (@-ENTREGA), con resultado positivo, por tanto el despacho procederá a agregarlo, para que obre y conste.

Como se encuentra vencido el término que tenia el demandado para comparecer al juzgado a notificarse, debe la parte actora proceder a surtir la notificación por aviso con los ejecutados del auto que libró mandamiento de pago en su contra, en la misma dirección donde surtió la notificación de que trata el artículo 291 del código general del proceso, en los términos previstos en el artículo 292 ibidem,

En consecuencia, el Juzgado, R E S U E L V E:

PRIMERO: AGREGAR a los autos la citación para diligencia de notificación personal al demandado, HELVER YECID GÓMEZ GUARIN a voces del artículo 291 del Código General del Proceso, con resultado positivo.

SEGUNDO: Proceda la parte actora a surtir la notificación por aviso con los ejecutados del auto que libró mandamiento de pago en su contra, en la forma prevista en el artículo 292 del código general del proceso, en la misma dirección donde surtió la notificación de que trata el artículo 291 ibidem,

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO.
(760014003032-2022-00890-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **140** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Agosto 18 de 2023

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: VERBAL DECLARACION DEPERTENENCIA
DEMANDANTE: ISAURA RODRIGUEZ CEBALLOS.
DEMANDADOS: FERNEY ESCOBAR SEGURA –MARIELA BERMUDEZ QUINTERO E INDETERMINADOS
RADICACION: No. 760014003032-2023-00026-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, agosto once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos previstos en el artículo 108 del Código General del Proceso respecto del emplazamiento ordenado a FERNEY ESCOBAR SEGURA, MARIELA BERMUDEZ QUINTERO y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, y vencido el término de 15 días de haberse publicado dicho emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin que comparecieran al proceso, tal como se puede evidenciar en el plenario, corresponde designarles curador ad-litem para que los represente en este asunto.

En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

1º.- Designar como CURADOR AD-LITEM de los emplazados FERNEY ESCOBAR SEGURA, MARIELA BERMUDEZ QUINTERO y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, para que los represente en el proceso, al siguiente abogado(a):

a.- JAVIER DARIO JIMENEZ PERAFAN quien recibe notificaciones en el correo electrónico: abogadojavi@hotmail.com, advirtiéndole que desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor(a) de oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, de conformidad con lo estipulado en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

2º.- El profesional del derecho designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, y/o comunicarse con el juzgado al teléfono 8986868 extensión 5322 a fin de concertar lo relativo a la notificación del auto admisorio de la demanda y entrega del traslado.

3º. Comuníquesele su designación en la forma más expedita posible.

4º.- Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional j32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2023-00026-00)
02

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. __140_____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: AGOSTO 18 DE 2023

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - A despacho del señor Juez el presente expediente, con el fin de poner en su conocimiento que el apoderado judicial de la parte demandante en escrito que antecede solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, levantamiento de medidas cautelares, entrega de depósitos judiciales que se hubieren constituido y abstenerse de condenar en costas. Igualmente le comunico que revisado el proceso no se encontró vigente embargo de remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, agosto 11 2023.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DTE. : BANCO DAVIVIENDA S.A.
DDO. : SANDRA MILENA SEGURA CUEVAS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2275

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, agosto once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Mediante escrito allegado al correo institucional del Juzgado, el día 27 de julio del año en curso, el apoderado judicial de la parte demandante, presenta escrito en el que solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, levantamiento de medidas cautelares, entrega de depósitos judiciales que se hubieren constituido y abstenerse de condenar en costas.

Siendo procedente lo solicitado, acorde con lo previsto por el artículo 461 del Código General del Proceso, se dará por terminado el proceso por pago total de la obligación y consecuencialmente se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares, sin que haya lugar a imponer condena en costas.

En cuanto a la petición de devolución de depósitos judiciales, deberá negarse por cuanto revisado el portal del Banco Agrario no se halló títulos consignados para el presente proceso, además el proceso es un ejecutivo para la efectividad de la garantía real.

En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo promovido BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de SANDRA MILENA SEGURA CUEVAS, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto interlocutorio No. 1155 del 28 de abril de 2023. Por secretaria, líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: NEGAR la petición de entregar depósitos judiciales, de conformidad con lo expresado en esta providencia.

CUARTO: Cumplido lo anterior, se ordena archivar el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO.
(760014003032-2023-00155-00)

03

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **140** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Agosto 18 de 2023

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DTE. : JOSE WILLIAM VIAFARA GARCIA
DDA. : JESUS ANTONIO BALANTA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2280
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, agosto once (11) de dos mil veintitrés (2.023)..

Presentada la demanda con arreglo a la ley (artículo 82 del Código General del Proceso), y como el documento arrimado a recaudo, reúne los requisitos de los artículos 422 ibídem, 621 y 671 del Código del Comercio, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva contra JESUS ANTONIO BALANTA para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de éste auto, PAGUE a favor de JOSE WILLIAM VIAFARA GARCIA la siguiente suma de dinero:

1.- UN MILLON DE PESOS M/CTE. ($1.00.000.oo), por concepto de capital, representado en la letra de cambio No 1.

1.1.- Por los INTERESES CORRIENTES causados sobre la sumada indicada en el numeral 1 desde el 2 de septiembre de 2019 hasta el 30 de enero de 2021, liquidados a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera de acuerdo a sus fluctuaciones mes a mes

1.2- POR LOS INTERESES MORATORIOS causados sobre la suma indicada en el numeral 1, a partir del 2 de febrero de 2021, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera de acuerdo a sus fluctuaciones mes a mes.

2.- QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($500.000.oo), por concepto de capital, representado en la letra de cambio No 2.

2.1.- Por los INTERESES CORRIENTES causados sobre la sumada indicada en el numeral 2 desde el 2 de octubre de 2019 hasta el 30 de enero de 2021, liquidados a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera de acuerdo a sus fluctuaciones mes a mes

2.2- POR LOS INTERESES MORATORIOS causados sobre la suma indicada en el numeral 2, a partir del 2 de febrero de 2021, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera de acuerdo a sus fluctuaciones mes a mes

3.- QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($500.000.oo), por concepto de capital, representado en la letra de cambio No 3.

3.1.- Por los INTERESES CORRIENTES causados sobre la sumada indicada en el numeral 3 desde el 4 de noviembre de 2019 hasta el 30 de enero de 2021, liquidados a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera de acuerdo a sus fluctuaciones mes a mes

3.2- POR LOS INTERESES MORATORIOS causados sobre la suma indicada en el numeral 3, a partir del 2 de febrero de 2021, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera de acuerdo a sus fluctuaciones mes a mes.

4.- QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($500.000.oo), por concepto de capital, representado en la letra de cambio No 4.

4.1.- Por los INTERESES CORRIENTES causados sobre la sumada indicada en el numeral 4 desde el 2 de diciembre de 2019 hasta el 30 de enero de 2021, liquidados a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera de acuerdo a sus fluctuaciones mes a mes

4.2- POR LOS INTERESES MORATORIOS causados sobre la suma indicada en el numeral 4, a partir del 2 de febrero de 2021, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera de acuerdo a sus fluctuaciones mes a mes

5.- QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($500.000.oo), por concepto de capital, representado en la letra de cambio No 5.

5.1.- Por los INTERESES CORRIENTES causados sobre la sumada indicada en el numeral 5 desde el 2 de enero de 2020 hasta el 30 de enero de 2021, liquidados a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera de acuerdo a sus fluctuaciones mes a mes

5.2- POR LOS INTERESES MORATORIOS causados sobre la suma indicada en el numeral 5, a partir del 2 de febrero de 2021, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera de acuerdo a sus fluctuaciones mes a mes

6.- POR LAS COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que ocasione el proceso, las cuales se liquidarán en su oportunidad legal.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la parte demandada, para lo cual deberá la parte actora remitirle con la notificación copia de la demanda, sus anexos y del auto(s) que se le notifica(n) para surtir el traslado.

N O T I F Í Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2023-00479-00)

06-

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **140** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Agosto 18 de 2023

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DTE. : HUGO ENRIQUE CHAMORRO FERNANDEZ
DDA. : ALEXANDER AMU RAMIREZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2282
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, agosto once (11) de dos mil veintitrés (2.023)..

Presentada la demanda con arreglo a la ley (artículo 82 del Código General del Proceso), y como el documento arrimado a recaudo, reúne los requisitos de los artículos 422 ibídem, 621 y 671 del Código del Comercio, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva contra ALEXANDER AMU RAMIREZ para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de éste auto, PAGUE a favor de HUGO ENRIQUE CHAMORRO FERNANDEZ la siguiente suma de dinero:

1.- OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($8.000.000.oo), por concepto de capital, representado en la letra de cambio.

1.1.- POR LOS INTERESES MORATORIOS causados sobre la suma indicada en el numeral 1, a partir del 21 de noviembre de 2021, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera de acuerdo a sus fluctuaciones mes a mes.

2.-POR LAS COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que ocasione el proceso, las cuales se liquidarán en su oportunidad legal.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la parte demandada, para lo cual deberá la parte actora remitirle con la notificación copia de la demanda, sus anexos y del auto(s) que se le notifica(n) para surtir el traslado.

N O T I F Í Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2023-00517-00)

06-

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **140** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Agosto 18 de 2023

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCIEN S.A. Y/O BAN1001 (Antes BANCO CREDIFINANCIERA S.A.)
DEMANDADO: ARTEAGA DE BUSTAMANTE MARIA MAGDALENA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2277

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la demanda fue subsanada en debida forma dentro del término legal con arreglo a la ley (artículo 82 del Código General del Proceso), y como el documento arrimado a recaudo, reúne los requisitos del artículo 422 ibídem, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO:- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en contra de MARIA MAGDALENA ARTEAGA DE BUSTAMANTE, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de éste auto, PAGUE a favor del BANCIEN S.A. Y/O BAN1001 (Antes BANCO CREDIFINANCIERA S.A.), las siguientes sumas de dinero:

1.- SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE ($ 6.397.717.oo), por concepto de capital, representado en PAGARE No 80000020408

1.1.-POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital del numeral 1 a partir del 16 de Enero de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes

2.- Por las costas y agencias en derecho, las cuales se liquidarán en su oportunidad legal.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dr.(a) ANGÉLICA MAZO CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía Nº. 1.030.683.493 de Cali (V), abogada en ejercicio con T. P. Nº. 368.91 del C. S. J, en atención al poder conferido

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la parte demandada, para lo cual deberá la parte actora remitirle con la notificación copia de la demanda, sus anexos y del auto(s) que se le notifica(n) para surtir el traslado.

N O T I F I Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2023-00550-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 140 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Agosto 18 de 2023

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

ASUNTO: APREHENSION Y ENTREGA BIEN
SOLICITANTE: BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A
GARANTE: INGRID JANETH GIRALDO QUICENO
RAD. No. 760014003032-2023-00551-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2279
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Agosto once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Subsanada oportunamente la solicitud de aprehensión en debida forma, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente SOLICITUD DE APREHENSIÓN y ENTREGA DE BIEN promovida por BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A, respecto del vehículo identificado con placas GJQ902 dado en garantía mobiliaria por el garante**.** : INGRID JANETH GIRALDO QUICENO

SEGUNDO: ORDENAR a las autoridades competentes, Policía Nacional (Sección automotores) y a la Secretaria de Tránsito Cali, para que **APREHENDAN** el vehículo identificado con las Placa: GJQ902 Modelo: 2020 Color: GRIS Chasis: 3N8CP5HD3ZL604336 Motor: HR16-759775T Serie: 3N8CP5HD3ZL604336. Marca: NISSAN, Servicio: Particular Línea: KICKS; dejarlo a disposición del Juzgado 32 Civil Municipal de Cali, en los parqueaderos que la parte solicitante relaciona en su escrito de solicitud.

- CAPTUCOL A Nivel Nacional En el lugar que estos dispongan en el momento de la aprehensión. Celular: 350451547-3105768860-3102439215
- CAPTUCOL Bogotá D.C. Celular: Kilometro 0.7 Vía Bogotá Mosquera Lote 2 Hacienda Puente Grande Celular: 350451547-3105768860-3102439215
- SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. -SIA S.A.S Bogotá D.C. Dirección: Calle 20b No. 43ª-60 Int. 4 Puente Aranda
- SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. -SIA S.A.S Cali-Valle Calle 13 N° 9-56 B. Granda. Cel. 3176453240
- LA PRINCIPAL Bogotá D.C. Cra 14 No. 94 A –24 Oficina 209 y 210(+57) 318 856 4553
- BODEGAJE LOGISTICA FINANCIERA SAS Bogotá D.C.Cra36 No. 15-13Cel. 3214887505
- BODEGAS JM S.A.S Cali-Valle Callejón el Silencio -lote 3Celular: 3173934723 - 3164709820 –3188032812

Una vez se cumpla lo anterior, se resolverá sobre la entrega del citado rodante.

TERCERO: TENER como dependientes de la apoderada judicial de la parte solicitante a las siguientes personas:

A la señora Marisol Ortiz Arce, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.194.454, la Señora MARY LUZ ZAPATA , mayor de edad, portadora de la Cédula de Ciudadanía No. 52.375.560 , la señora Lorena Castro, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.1.023.935.970 de conformidad con los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 del 1971.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2023-00551-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **140** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **AGOSTO 18 DE 2023**

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria